



Estado de la Real Audiencia de Sevilla.

**SELO QVARTO VINTENA
DE FEBRERO AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y VIENTA**

Despues de lo qual se mandaron que lo embargaren no de
clavando los justificados ni otros motivos que quedaren
para la detencion para que en su vista se cumpla
practicar los remedios que quedan de orden de
su majestad obrar

Salvo el derecho
de su majestad

El Sr. Don Juan de Soria dijo que tenia subdito a ra
de los señores caballeros para poder dar subdito
El Sr. Don Joseph de Soria dijo se conforme con
el dictamen del Sr. Don Pedro de Soria y del Sr. Don
donde se acuerda por las razones que se han explicado
El Sr. Don Pedro de Soria dijo que se pague de que
en las cuentas de los amos de los que se pague por libra
de a reyes ya un tanto de vino con el dicho por mayor
menor del que se consume en esta ciudad en la del rey
no vienen las porciones que se pague por mayor sean vendidas
y que tampoco en las dichas cuentas vienen manifestadas
las porciones en que se pague por mayor de los
de esta dicha jurisdiccion aunque esto mismo no
comprehende adho fil. para ser nombrado para el
tas protegiendo la dñas y menores que adho a cada
de si quien se pague no sean de su cuenta de diez y
si de quien hubiere lugar se pague al Sr. Don
al Sr. Don Pedro de Soria de la cobranza de la ley se pague
ni fiere a esta ciudad las porciones de a reyes que se pague
se subieren vendidas sabiendo el cargo por la libra de la
Adm. de donde se cobra de que a ra de a reyes en
trado y así mismo que el Sr. Don Pedro de Soria se suya mandan
por su auto que para en adelante se le satisfaga la noti
ficacion que se le tiene hecha para dha cobranza no viene
el animo de su majestad de que se pague lo que se pague
las cuentas sino es el que se pague con la justificacion dha
se quedan permitidos con la mayor brevedad como esta
ciudad lo tiene acordado segun tiene acordado

